VALPARAÍSO, 17 de julio de 2013

El abogado Secretario de la **COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN,** que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se reproduce, debidamente autenticado, contiene el proyecto de ley, de origen en Mensaje y en segundo trámite constitucional, que regula la actualización de los padrones electorales (Boletín N°8972-06), con urgencia calificada de "discusión inmediata", tal como fue aprobado por esta Comisión, tanto en general como en particular, en idénticos términos a los propuestos por el H. Senado, en sesión celebrada el día de hoy, con los votos de los señores Becker (Presidente), Auth, Bauer, Cerda, Farías, Pérez, don Leopoldo, Rosales y Ward. Lo hicieron en contra los señores Lemus y Ojeda; absteniéndose el señor Schilling.

Cabe hacer presente que el artículo único de la iniciativa es de **quórum orgánico constitucional**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo N°18 de la Constitución Política de la República.

La Comisión acordó que el informe se emita en forma verbal directamente en la Sala por parte del señor Felipe Ward.

En consecuencia, ella propone a la consideración de la H. Sala de esta Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Incorpórase a la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral, el siguiente artículo 28 bis:

"Artículo 28 bis.- En la elaboración del Padrón Electoral que se señala en el artículo 30, el Servicio Electoral excluirá a los electores de ochenta o más años de edad, que no contaren con sus documentos de identidad vigentes en conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N°18.700, por no haber obtenido o renovado su cédula nacional de identidad, cédula de identidad para extranjeros o pasaporte, en los últimos once años anteriores a la fecha establecida en el artículo anterior, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Servicio de Registro Civil e Identificación.

El Servicio Electoral confeccionará una nómina especial que singularizará a los electores excluidos en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, quienes se considerarán inhabilitados para sufragar en la respectiva elección, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final. Esta nómina especial será pública, en lo que se refiere a los datos señalados en el inciso tercero del artículo 31

y le será aplicable lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33, en lo relativo a las normas de publicidad y procesos de auditoría.

Entre los ciento ochenta y los noventa días anteriores a una elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá notificar a los electores incluidos en la nómina especial, mediante carta certificada dirigida al domicilio electoral consignado en el Registro Electoral, la circunstancia de haber sido o de poder ser excluidos del Padrón Electoral de la elección de que se trate, en virtud de este artículo.

Asimismo, el Servicio Electoral deberá informar a los electores de la exclusión del Padrón, a través del sistema de consulta disponible en su sitio web y en la línea telefónica a que se refiere el inciso segundo del artículo 7°.

Los electores excluidos en virtud de este artículo podrán reclamar del hecho de la exclusión, por escrito o verbalmente, dentro de los diez días siguientes a la publicación del Padrón auditado, ante el Tribunal Electoral Regional de su domicilio electoral, según lo dispuesto en el artículo 47.

La exclusión dispuesta en este artículo sólo procederá respecto del Padrón que el Servicio Electoral confeccione para cada elección en particular y, en ningún caso, procederá respecto del Registro Electoral.”.”.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión